

recíproco de la homologación para equipos y piezas de vehículos a motor.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 141 de 13 de junio del presente año 1973, se publicó el Reglamento número 23, anexo al Acuerdo de Ginebra citado, en el que se detallan las «prescripciones uniformes relativas a la homologación de proyectores de marcha atrás para los vehículos automóviles y para sus remolques».

Por otra parte, el artículo 219 del vigente Código de la Circulación establece que, por el Ministerio de Industria, se determinarán las condiciones técnicas que deben cumplir los dispositivos de alumbrado y señalización así como los ensayos a efectuar previamente, a efectos de homologación de tales dispositivos.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los fabricantes nacionales y los importadores de proyectores de marcha atrás para vehículos automóviles y para sus remolques, procederán a solicitar la homologación de cada uno de los tipos que fabriquen, presentando en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria que corresponda al emplazamiento de la fábrica o al domicilio social del importador la documentación que se señala en el Reglamento número 23, anexo al citado Acuerdo, relativo a la adopción de condiciones uniformes y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos a motor.

Segundo.—A las solicitudes de homologación se acompañará certificación de los ensayos realizados conforme a las prescripciones reglamentarias. Estos ensayos se realizarán bien en el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, calle José Gutiérrez Abascal, 2, o en el Instituto de Óptica «Daza de Valdés», calle Serrano, 121, Madrid-6, que quedan designados como Laboratorios oficiales a efectos de lo dispuesto en la presente Orden.

No obstante, el Ministerio de Industria podrá autorizar otros Laboratorios oficiales para realizar aquellos ensayos, si así lo considera conveniente.

Tercero.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria remitirán los expedientes, con su informe a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, que concederá o no la homologación, según proceda.

En el primer caso, aquella Dirección General asignará el número de homologación que haya correspondido al dispositivo, dicho número, que el fabricante debe fijar en todos los proyectores de la serie, debe cumplir las normas y especificaciones establecidas al respecto en el citado Reglamento número 23.

Cuarto.—Como prototipo de cada proyector homologado, la Delegación Provincial de Industria, donde se haya iniciado el expediente, precintará una unidad de las presentadas para los ensayos, que quedará depositada en los locales del fabricante al objeto de poder contrastar en cualquier momento la coincidencia de características de la producción de serie con las del tipo homologado.

Quinto.—Para comprobar la conformidad de la producción de serie con las características del tipo homologado, el fabricante debe presentar en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria certificación acreditativa de los ensayos realizados en Laboratorio oficial, sobre la muestra que aquel Organismo determine, de acuerdo con las normas que, a este respecto, establece el Reglamento número 23.

Sexto.—Por el Ministerio de Industria se remitirán al de Asuntos Exteriores los ejemplares necesarios del acta de homologación, a fin de informar a los países signatarios y adheridos al Acuerdo, en cumplimiento de lo que, a este respecto se dispone en el mismo.

Séptimo.—A partir de los diez meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria comprobarán que los proyectores de marcha atrás, incorporados a aquellos vehículos que salgan de las fábricas nacionales equipados con dichos elementos, corresponden a tipos debidamente homologados.

Octavo.—En los vehículos matriculados a partir de los diez meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, no se autorizará la instalación de proyectores de marcha atrás no homologados. Por el contrario, se considerarán válidos los instalados en vehículos matriculados con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, aun cuando no estén homologados, siempre que no sean deslumbrantes y cumplan las condiciones de posición y color que se señalan en el párrafo b) del apartado III del artículo 147 del Código de la Circulación.

Noveno.—Se consideran válidos a todos los efectos, los proyectores de marcha atrás homologados en cualquier país adherido al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1956, que ostenten la marca internacional de homologación.

Décimo.—Sin perjuicio de las sanciones que, conforme a lo dispuesto en el Código de la Circulación, pueden corresponder por incumplimiento de lo que establece en cuanto a proyectores de marcha atrás, la Administración podrá retirar la homologación concedida si se apreciasen deficiencias sistemáticas en la fabricación o si los resultados de los ensayos periódicos no estuviesen de acuerdo con las normas reglamentarias, previa instrucción del correspondiente expediente.

Disposición transitoria.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Durante el plazo de diez meses, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», deberán ser homologados cada uno de los tipos de proyectores de marcha atrás fabricados actualmente por la industria nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales

ORDEN de 16 de noviembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.273, promovido por «Jenax Glaswerk Schott & Gen» contra Resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.273, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Jenax Glaswerk Schott & Gen» contra Resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1966, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Jenax Glaswerk Schott & Gen» contra lo resuelto por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) en veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis y su desestimación tácita por silencio administrativo de la reposición interpuesta, con posterioridad rescueta expresamente el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y a virtud de lo que se denegaron los registros en España de las marcas internacionales número doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno, «Suprax», número doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos, «Robón», y número doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres, «Maxos», como renovaciones respectivas de los registros internacionales que con fecha ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con igual denominación, giran bajo los números ciento veinte mil setecientos treinta y tres, ciento veinte mil setecientos treinta y cuatro y ciento veinte mil setecientos treinta y seis, concediendo sin embargo el registro de las marcas citadas sin la susodicha renovación de sus anteriores; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los referidos acuerdos que se impugnan, como ajustados a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de noviembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.411, promovido por «Pediátricos Juventus, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.411, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pediátricos Juventus, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Pediátricos Juventus, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de enero de mil novecientos sesenta y siete) y desestimación por silencio administrativo de la reposición contra el interpuesta, por los que se denegó la marca cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y seis,

denominada "Oral Dieta Juventus", debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.432, promovido por Compañía mercantil «El Caserio, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1967.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.432, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Compañía mercantil «El Caserio, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "El Caserio, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se deniega el registro del nombre comercial número cuarenta y tres mil cuatrocientos seis, "El Caserio, S. A.", y contra la Resolución del propio Ministerio de diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que desestima el recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas Natural, S. A.», la instalación de un tanque para almacenamiento de gas natural licuado de 80.000 metros cúbicos de capacidad en su planta de Barcelona.*

Vista la petición formulada por «Gas Natural, S. A.», para que se le autorice la instalación de un tanque aéreo de 80.000 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento criogénico de gas natural licuado en su planta de Barcelona, construido para operar a baja presión, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto.

El depósito estará constituido por una cuba interior de acero al 9 por 100 de níquel, un puente plano de aluminio suspendido del techo del tanque exterior y que servirá de soporte del material de aislamiento y un tanque exterior de acero al carbono. Entre la cuba interior y el forro exterior del tanque, se colocará un aislante térmico. La instalación se completa con los aparatos de control y seguridad necesarios.

Cumplidos los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1968.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por esa Delegación, ha resuelto autorizar a «Gas Natural, S. A.», la instalación solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Las instalaciones que se han de realizar se llevarán a cabo de acuerdo con las bases del proyecto presentado.

2. El plazo de puesta en servicio será de veinte meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

3. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria podrá recabar los ensayos y pruebas que considere oportunos, así como un certificado de la Empresa constructora en el que conste que la construcción y montaje se han efectuado de acuerdo con las normas y códigos que se hayan aplicado en este proyecto.

4. La inspección radiográfica de las uniones soldadas de los dos tanques, cuba interior y forro externo, se efectuará con rayos X a fin de obtener películas con el necesario contraste. Se radiografiarán todas las uniones soldadas a tope. La construcción será inspeccionada visualmente durante su duración en su totalidad y complementada además por los métodos físicos no destructivos idóneos.

5. El Organismo encargado del control de la construcción deberá emitir un certificado final que recoja el resultado de la inspección y que acredite la calidad de tal construcción.

6. Para los materiales y elementos de importación necesarios, deberán solicitarse los certificados de excepción previstos en la Ley de 24 de noviembre de 1939, artículo 10, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondiente.

7. Cualquier modificación que se considere necesario introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

8. «Gas Natural, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

9. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas Natural, S. A.», la instalación de un gasoducto submarino que enlace la planta de «Gas Natural, S. A.», en el puerto de Barcelona con la terminal actual de la red de transporte en la desembocadura del río Besòs.*

«Gas Natural, S. A.», ha formulado petición para que se le autorice la instalación de una conducción de gas natural que, partiendo de la planta de regasificación del muelle de Barcelona, llegue en tendido submarino a la desembocadura del río Besòs en la terminal de San Adrián de Besòs, cerrando con ella la canalización de transporte interior que, cruzando diversos términos municipales de la provincia de Barcelona, une por tierra los dos puntos citados, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto y anexo al mismo.

La instalación consiste en el tendido de un gasoducto, previsto para el transporte de 380.000 metros cúbicos N/hora de gas natural, con una presión de proyecto a la salida de 45 kilogramos/centímetro cuadrado y mínima a la llegada de 19 kilogramos/centímetro cuadrado. El diámetro exterior de las conducciones es de 457,2 milímetros en el tramo terrestre y 508 milímetros en el submarino. Las tuberías son de acero y en tramo submarino van lastradas con mortero de cemento.

Cumplidos los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1968.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por esa Delegación Provincial, el Aito Estado Mayor, el Ayuntamiento de San Adrián de Besòs, la Jefatura de Costas y Puertos de Cataluña, la Junta del Puerto de Barcelona de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y la Comandancia de Marina de Barcelona, ha resuelto autorizar a «Gas Natural, S. A.», la instalación solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Las instalaciones deberán estar realizadas de acuerdo con las bases del proyecto presentado y anexo complementario al mismo.

2. El plazo de puesta en servicio será de doce meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

3. El Director técnico responsable de la instalación acreditará que las obras se han ejecutado de acuerdo con el proyecto y su anexo complementario, y que se han efectuado con resultado favorable los ensayos y las pruebas de resistencia y estanqueidad que señalan las normas y códigos que se hayan aplicado en este proyecto.